

Legajo: (15458/2015) " ZUÑIGA ROBERTO ABEL – ZUÑIGA MARCOS IVAN
– CID HUGO NESTOR S/ HOMICIDIO", PROGEN, 20690/2015

L.A

ZAPALA, 9 de Octubre del año 2015

**Legajo: 15458/2015 “ZUÑIGA ROBERTO ARIEL – ZUÑIGA MARCOS IVAN – CID
HUGO NESTOR S/HOMICIDIO”**

SENTENCIA PROGEN N° 20690/2015.-

Y VISTOS: Para dictar SENTENCIA en el referido legajo conforme lo normado por el artículo 211 del Código Procesal Penal.- En la ciudad de Zapala (Pcia. del Neuquén) a los 2 días del mes de octubre de 2015, habiéndose realizado juicio por jurados en las instalaciones del Club Tiro Federal, los días 28, 29 y 30 de septiembre y los días 1 y 2 de octubre del presente año, presidiendo el mismo quien suscribe Juez de Garantías Dr. Mario O. Tommasi , con la presencia de las siguientes partes: por el Ministerio Público Fiscal la Dra. Sandra González Tabeada, Fiscal Jefe, y la Dra. Laura Pizzipaulo, Fiscal del Caso; por la Defensa pública, el Dr. Miguel Manso designado por Hugo Néstor Cid y como Defensor particular el Dr. Marcelo Inaudi nombrado por Roberto Ariel Zúñiga y Marcos Iván Zúñiga.-

Los imputados Hugo Néstor Cid (DNI n° ...) domiciliado en ... s/n° de la localidad de Las Lajas (Pcia del Neuquén); Roberto Abel Zúñiga (DNI n°...), y Marcos Iván Zúñiga (DNI n° ...), ambos domiciliados en Barrio ..., bloque ..., escalera ..., ... piso Departamento ...”, de la ciudad de Cutral Co; que llegan a juicio por jurados acusado por el delito homicidio calificado en los términos de los artículos 80 incisos 2° y 6° del Código Penal, esto es homicidio agravado por alevosía y concurso premeditado por dos o más personas, calificado a su vez por el empleo de un arma de fuego (artículo 41 bis del CP), ello en carácter de autor respecto de Roberto Zúñiga y de partícipes primarios de Marcos Iván Zúñiga y Néstor Hugo Cid (art. 45 del Cp).-

RESULTANDO: Que habiéndose recibido en audiencia la totalidad de la prueba y oídos los alegatos finales de las partes intervinientes: en los que la Fiscalía acusó por homicidio calificado por alevosía y agravado por el empleo de un arma de fuego (arts.

80 inciso 2° y 41 bis del CP) en carácter de autor respecto a Roberto Zúñiga y de partícipes primarios a Marcos Zúñiga y Néstor Cid (art. 45 del CP), solicitando al jurado la declaración de culpables de los tres imputados; por su parte las defensas técnicas actuantes expresaron que no discutirán la muerte de Montecino y la utilización en el hecho de un arma de fuego para ocasionar el deceso del mencionado (hecho en que se sustenta la acusación), pero sí en cambio la autoría de sus asistidos, sosteniendo ambos defensores que no ha prueba que incrimine a sus defendidos reclamando al jurado la declaración de no culpabilidad.-

Se transcriben las instrucciones dadas a los jurados sobre las disposiciones aplicables al acaso, junto con el acta que se elabora de acuerdo con las partes, dejando expresadas las disidencias u oposiciones para el caso de interposición de recursos contra el fallo o veredicto, conforme artículos 205 y 211 del CPP:

INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO.-

PRIMERA PARTE

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar.

De todas maneras también les entregó una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación. Enseguida ustedes van a abandonar esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Cuando comenzamos este juicio, les expliqué como se iba a desarrollar, todas esas instrucciones siguen siendo aplicables. Ahora les voy a dar algunas más, No señalen algunas como más importantes que otras, porque todas tienen la misma importancia.-

Primero, les explico sus obligaciones como jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por jurados.-

Segundo, la ley específica que se aplica en este caso y cómo se valora la prueba que han escuchado.

Luego, lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable para poder establecer la culpabilidad de Roberto Abel Zúñiga, Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid por el delito que están acusado y también las cuestiones que propuso la defensa.-

Y, finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Se las doy nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Ya les había dicho que ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó y que su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para verificarlas.

Así que decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo

participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

Esto es muy importante, porque la justicia necesita que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal Superior, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones para que el Tribunal de Impugnación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.

Por último, les repito que el jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.-

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o

mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba.

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las Redes Sociales. No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.

SENTIMIENTOS DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima, Ni deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

El castigo no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a Roberto Abel Zúñiga, Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid culpable, es mi responsabilidad, en otra audiencia, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.

Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explicaré.

Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

INSTRUCCIONES FUTURAS

Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden avisarme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar su comprensión. En ese caso se las haré saber. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte de las instrucciones finales, sea cual sea el momento en que son impartidas.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta, por favor escríbanlas y entréguelas al oficial de custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. La me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible.

Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

El veredicto de culpabilidad, para ser válido, es aquel que logre reunir ocho (8) o más votos. Si ustedes no logran reunir ocho votos que digan que es culpable, deberán rendir un veredicto de no culpable.-

Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen a los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.

Cuando ustedes alcancen un veredicto, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y avisar a la oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo y el presidente del jurado lo leerá en la sala de juicio.

PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCION DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: Toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es el fiscal quien debe probar la culpabilidad de Roberto Abel Zúñiga, Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid.

Nuestro Código de Procedimiento Penal en su artículo 8 define los mismos diciendo: Estado de Inocencia y duda. Nadie podrá ser considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare. En caso de duda, deberá decidirse lo que sea más favorable al imputado.

Entonces, la presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que los Zúñiga y Cid son inocentes.

Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que Roberto Abel Zúñiga, Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid fueron quienes cometieron el delito por el cual fueron acusados.

La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal. Y es aquella duda basada en la razón y en el sentido común que usan diariamente.- Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la evidencia o prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, por contradicción en las mismas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

No es suficiente con que ustedes crean que el acusado es probable o posiblemente culpable. Si es así, deben declarar a Roberto Abel Zúñiga, Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid no culpable, ya que el fiscal no los ha convencido de la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable.

También deben recordar que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.

Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que Roberto Abel Zúñiga, Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid fueron quienes cometieron el delito que se les imputa, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por esos delito más allá de duda razonable.

Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que Roberto Abel Zúñiga, Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid fueron quienes lo cometieron, ustedes deberán declararlos no culpable de dicho delito, ya que la fiscalía no logro convencerlos más allá de duda razonable.

SILENCIO DEL ACUSADO

Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra. Pero en este caso los acusados Roberto Abel Zúñiga, Marcos Iván Zúñiga han decidido no expresarse a lo largo del debate mientras que Hugo Néstor Cid si lo ha hecho y ustedes deben esa declaración.

VALORACION DE LA PRUEBA

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo y perito.-

Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo y que no depende de la cantidad.

DEFINICION DE LO QUE NO ES PRUEBA

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los cargos que la Fiscalía expuso y que ustedes escucharon al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. En ocasiones durante el juicio, los abogados objetaron preguntas que otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción.

Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida en audiencia de juicio.

PRUEBA TESTIMONIAL

Toda persona que testifica bajo juramento o afirmación de decir la verdad es un o una testigo. Le corresponde exclusivamente a ustedes determinar la credibilidad de los y las testigos y el valor probatorio de los testimonios de éstos y éstas.

Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Entonces, los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 2) la forma y manera en la que el testigo declaró;
- 3) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 4) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;
- 5) cuán razonable son los dichos del testigo al considerarse con otra evidencia;

Un o una sola testigo que les merezca entero crédito es suficiente para probar cualquier hecho.

Esto no quiere decir que ustedes están en libertad de descartar el testimonio de un mayor número de testigos por mero capricho o prejuicio, o por el deseo de favorecer a una parte sobre la otra. Lo que esto significa es que ustedes no pueden resolver este caso por el simple proceso de contar el número de testigos de las partes y que el

criterio determinante al evaluar la evidencia es la fuerza persuasiva de ésta y no la fuerza numérica de los testigos de las partes.

Pongo en conocimiento del jurado que las normas procesales prohíben al personal policial interrogar a los imputados (Art. 54 del CPP) y que el art. 190 le otorga la facultad de abstenerse de prestar declaración, al conyugue o conviviente del imputado, ligados por especiales vínculos de afectos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.-

PRUEBA PERICIAL

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, acá declararon el médico forense, perito en balística, criminalística, planimetría y físico química que ofrecieron las partes.

Para examinar el testimonio de los peritos pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable.
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.
- 4) que la opinión que da el perito sea sobre un asunto en el que sea experto.

Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, más ella no es vinculante para ustedes. El Jurado no está obligado a aceptar la opinión de ningún perito como concluyente, pero debe darle a su testimonio el peso que a su juicio les merezca, de igual manera que el testimonio de cualquier otro u otra testigo. Ustedes pueden descartar tal opinión, si llegaran a la conclusión de que la misma no es razonable ni convincente.

En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.

Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito experto.

PRUEBA MATERIAL

Recuerden si en el transcurso del juicio se ha exhibido algún tipo de pruebas materiales, como documentos, fotografías, videos, etc. las mismas forman parte de las evidencias. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba y del mismo modo.

NOTAS

Cuando empezamos este juicio, les informé a Uds. que las notas que tomaran les podían servir como recordatorio de lo dicho por los testigos y que deben ser destruidas al final de la deliberación..-

SEGUNDA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES – LEY APLICABLE AL CASO

Damas y Caballeros del Jurado, la acusación presentadas contra el acusado Roberto Abel Zúñiga es autor de HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSIA, Y AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO, y la acusación contra Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid es partícipe necesario de HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSIA Y AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO .

Este delito tiene sus elementos particulares. Los elementos de un delito son el conjunto de requisitos o componentes que deben ser probados más allá de duda razonable por el Ministerio Público Fiscal para que los acusados puedan ser encontrados culpables.

Les explicaré a continuación en detalle este delito, sus elementos esenciales y cómo se prueba.

FORMAS DE PARTICIPACION

El código penal, que es la ley que se aplica en este caso, establece que son responsables de un delito, entre otros, los autores y los partícipes.

Ahora bien Roberto Abel Zúñiga fue acusado en calidad de AUTOR; se considera autor de un delito a la persona que toma parte directa en la comisión del delito; es decir en este caso, se le imputa a Zúñiga ser el autor de la muerte de Julio Montesino, o sea que con su accionar provocó ese resultado, la pérdida de la vida de una persona, entonces se debe probar más allá de toda duda razonable que Zúñiga con su accionar provocó la muerte de Montesino.-

Por su parte los partícipes necesarios o primarios son aquellos que con su conducta, de alguno u otra forma ayudaron o prestaron ayuda al autor a que el delito se cometa de la manera en que se cometió; es decir que sin su colaboración el delito no se hubiera cometido. En este caso, se imputa a Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid que con su accionar ayudaron a que Roberto Zúñiga diera muerte de la forma en que lo hizo a Julio Montesino.

La figura base que reprime nuestro Código Penal es el

DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

El Art. 79 del C.P. establece que hay homicidio simple cuando una persona mata a otra; es decir, el que mata a un ser humano con intención de causar la muerte. Como elemento o requisito de ese tipo se exige la intención.

En este caso se le imputa al acusado un delito que requiere haberse cometido intencionalmente. La ley dispone que el acusado no puede ser castigado por el delito imputado si no lo realizó con intención.-

El elemento de "intención" significa necesariamente que el acusado sabía y quería que se produjera el resultado muerte de Montesino, o sea cuando el hecho fue realizado por una conducta dirigida voluntariamente a ejecutarlo.

Entonces, para tener por probado el delito de Homicidio Simple, la Fiscalía debe probar, fuera de toda duda razonable, estos dos elementos:

1) Que la muerte de Julio Montesino fue causada por la acción de Roberto Abel Zúñiga con la colaboración indispensable de Marcos Ivan Zuñiga y Nestor Hugo Cid.

2) Y que esa acción fue voluntaria e intencional.

HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA: (Art. 80 inc. 2º del C.P.)

Objetivamente, la alevosía necesita una víctima indefensa, por no estar en condiciones de defenderse, ya sea por no poder advertir la agresión o por no estar en condiciones de hacerlo, pero que pueda ser capaz en otras circunstancias de defenderse o de ser defendida por un tercero. El autor puede llevar a la víctima a esa situación de vulnerabilidad o aprovecharse de ella. Pero la esencia del delito se encuentra en la intención, ya que exige del autor una acción pre ordenada para matar sin peligro para su persona y esa falta de riesgo debe ser decisiva para su acción. El dolo es necesario.

Entonces, para tener por probado el delito de Homicidio con Alevosía, la Fiscalía debe probar, fuera de toda duda razonable, estos dos elementos:

1. Que Julio Montesino estaba indefenso, por encontrarse acostado, dormido y en total estado de ebriedad.

2. Y que Roberto Abel Zúñiga se aprovechó de ese estado de indefensión.

HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO: El Art. 41 bis agrava la pena cuando el homicidio se comete usando o empleando un arma de fuego. Un arma de fuego es toda aquella que tiene mecanismo de explosión a gases.

TERCERA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES – VEREDICTO

Partiendo de la base que Julio Montesino murió el 9 de Mayo de 2.015 como resultado de tres disparos de un arma de fuego en su cuerpo, USTEDES deben contestar las siguientes preguntas y en este orden:

1) ¿ROBERTO ABEL ZUÑIGA FUE QUIEN MATÓ INTENCIONALMENTE A JULIO MONTESINO EFECTUÁNDOLE TRES DISPAROS DE ARMA DE FUEGO EN SU CUERPO?

- Si ésta respuesta es negativa Ustedes deberá declarar a ROBERTO ABEL ZUÑIGA NO CULPABLE.

- Si por el contrario esta respuesta es positiva deberán pasar a tratar la pregunta que sigue:

2) ¿ROBERTO ABEL ZUÑIGA MATÓ INTENCIONALMENTE – CON DISPARO DE ARMA DE FUEGO - A JULIO MONTESINO APROVECHANDOSE DEL ESTADO DE INDEFENSIÓN EN EL QUE ÉSTE SE ENCONTRABA, DORMIDO, ACOSTADO Y EN TOTAL ESTADO DE EBRIEDAD?

- Si la respuesta es positiva Ustedes deberán declarar a ROBERTO ABEL ZUÑIGA CULPABLE por el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSIA Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO sin pasar a tratar la restante pregunta.

- Si la respuesta es negativa, deberán pasar a responder la siguiente pregunta:

3) ¿ROBERTO ABEL ZUÑIGA MATÓ INTENCIONALMENTE –MEDIANTE DISPARO DE ARMA DE FUEGO - A JULIO MONTESINO SIN APROVECHARSE DE SU ESTADO DE INDEFENSIÓN?

Si la respuesta es positiva Ustedes deberán declarar a ROBERTO ABEL ZUÑIGA CULPABLE por el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

Si la respuesta es negativa deberán declarar a ROBERTO ABEL ZUÑIGA NO CULPABLE.

SI ROBERTO ABEL ZUÑIGA ES DECLARADO CULPABLE DEBERAN ANALIZAR LA CONDUCTA DE MARCOS IVAN ZUÑIGA Y DE HUGO NESTOR CID.

SITUACION DE MARCOS IVAN ZUÑIGA.

1) ¿MARCOS IVAN ZUÑIGA PRESTÓ UNA COLABORACIÓN o AYUDA INDISPENSABLE PARA QUE ROBERTO ABEL ZUÑIGA MATARA INTENCIONALMENTE A JULIO MONTESINO EFECTUÁNDOLE TRES DISPAROS DE ARMA DE FUEGO EN SU CUERPO?

- Si ésta respuesta es negativa Ustedes deberán declarar a MARCOS IVAN ZUÑIGA NO CULPABLE.

- Si por el contrario esta respuesta es positiva deberán pasar a tratar la pregunta que sigue:

2) ¿MARCOS IVAN ZUÑIGA PRESTÓ UNA COLABORACIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ROBERTO ABEL ZUÑIGA MATARA INTENCIONALMENTE – CON DISPARO DE ARMA DE FUEGO - A JULIO MONTESINO APROVECHANDOSE DEL ESTADO DE INDEFENSIÓN EN EL QUE ÉSTE SE ENCONTRABA, DORMIDO, ACOSTADO Y EN TOTAL ESTADO DE EBRIEDAD?

- Si la respuesta es positiva Ustedes deberán declarar a MARCOS IVAN ZUÑIGA CULPABLE por el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSIA Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, sin pasar a tratar la restante pregunta.

- Si la respuesta es negativa, deberán pasar a responder la siguiente pregunta:

3) ¿MARCOS IVAN ZUÑIGA PRESTÓ UNA COLABORACION INDISPENSABLE PARA QUE ROBERTO ABEL ZUÑIGA MATARA INTENCIONALMENTE -MEDIANTE DISPARO DE ARMA DE FUEGO - A JULIO MONTESINO SIN APROVECHARSE DE SU ESTADO DE INDEFENSIÓN?

Si la respuesta es positiva Ustedes deberán declarar a MARCOS IVAN ZUÑIGA CULPABLE por el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

Si la respuesta es negativa deberán declarar a MARCOS IVAN ZUÑIGA NO CULPABLE.

SITUACION DE HUGO NESTOR CID.

1) ¿HUGO NESTOR CID PRESTÓ UNA COLABORACIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ROBERTO ABEL ZUÑIGA MATARA INTENCIONALMENTE A JULIO MONTESINO EFECTUÁNDOLE TRES DISPAROS DE ARMA DE FUEGO EN SU CUERPO?

- Si ésta respuesta es negativa Ustedes deberá declarar a HUGO NESTOR CID NO CULPABLE.

- Si por el contrario esta respuesta es positiva deberán pasar a tratar la pregunta que sigue:

2) ¿HUGO NESTOR CID PRESTÓ UNA COLABORACIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ROBERTO ABEL ZUÑIGA MATARA INTENCIONALMENTE – CON DISPARO DE ARMA DE FUEGO - A JULIO MONTESINO APROVECHANDOSE DEL ESTADO DE INDEFENSIÓN, DORMIDO, ACOSTADO Y EN TOTAL ESTADO DE EBRIEDAD EN EL QUE ÉSTE SE ENCONTRABA?

- Si la respuesta es positiva Ustedes deberán declarar a HUGO NESTOR CID CULPABLE por el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSIA Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, sin pasar a tratar la restante pregunta.

- Si la respuesta es negativa, deberán pasar a responder la siguiente pregunta:

3) ¿HUGO NESTOR CID PRESTÓ UNA COLABORACION INDISPENSABLE PARA QUE ROBERTO ABEL ZUÑIGA MATARA INTENCIONALMENTE –MEDIANTE DISPARO DE ARMA DE FUEGO - A JULIO MONTESINO SIN APROVECHARSE DE SU ESTADO DE INDEFENSIÓN?

Si la respuesta es positiva Ustedes deberán declarar a NESTOR HUGO CID CULPABLE por el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

Si la respuesta es negativa deberán declarar a NESTOR HUGO CID NO CULPABLE.

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

Les entregaré formularios diferentes de veredicto para que ustedes decidan por cada cargo y cada persona acusada.

Si ustedes alcanzaran UN veredicto para cada una de las personas acusadas, vuestro presidente debe marcar uno y firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto para cada persona acusada, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. La deliberación no tiene un tiempo mínimo y si tiene un tiempo máximo de dos días.-

Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un/a presidente. Cuando seleccionen al/la presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El o la presidente del jurado presiden las deliberaciones

igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.-

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

En este tribunal compuesto por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad para cada acusado requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad para cada acusado, el presidente del jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8

votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicaré al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación.

ACOTACIONES FINALES

Ustedes han prestado juramento de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.-

ACTA DE DISIDENCIAS u OPOSICIONES de las PARTES:

Puesto en conocimiento de las partes las instrucciones y reunidos los Defensores Dr. Marcelo Inaudi, DR. Miguel Manso, los fiscales Dra. Sandra González Taboada y Dra. Laura Pizzipaulo, y el Señor Juez Dr. Mario Tommassi en una Sala adjunta a la sala utilizada para el debate del Club Tiro Federal de la ciudad de Zapala, siendo las 14:31 hs. del día 2 de Octubre del 2015, se dejan asentadas las siguientes disidencias u oposiciones a las mismas de conformidad con lo previsto en el art. 205 del CPP., previo a ser entregadas al jurado.

Fiscalía propone en cuanto a la prueba testimonial que se agregue lo dispuesto en los artículos 54 del CPP en cuanto a que policía tiene prohibido interrogar a los acusados y el art. 190 del mismo cuerpo legal en cuanto a que los testigos parientes de los imputados conyugues, convivientes con el imputado o ligados por especiales vínculos de afectos y los parientes afectados hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad pueden abstenerse de prestar declaración.

Las defensas se oponen a que se incluya estas normativas, considerando que nada tienen que ver con las instrucciones que tienen que dar al jurado, no se corresponden con ninguna situación planteada en el juicio y resultan materia de alegato y no de instrucciones al jurado.

Atento la incidencia SS. RESUELVE. HACER LUGAR a lo solicitado por Fiscalía considerando que no causa ningún gravamen a la defensa.

Las defensas hacen reserva de impugnación de la sentencia.

SS.: tiene presente la reserva

La defensa: en cuanto al párrafo que dice en cuanto a las formas de participación en el tercer párrafo que habla de la misma solicita que se saque los términos de ALGUNA U OTRA FORMA , expresando que los mismos son innecesarios e imprecisos.

Fiscalía: sostiene que deben quedar en las instrucciones oponiéndose a ellos

POR LO QUE SS RESUELVE: mantener los términos de alguna u otra forma por entender que no causa ningún tipo de perjuicios a la defensa y que es correcta la explicación de las formas de participación primaria.-

Respecto de las formas de participación al finalizar el tercer párrafo la defensa Dr. Inaudi, solicita que se precise en que consistió el accionar con el cual los imputados habían ayudado a que Roberto Zúñiga diera muerte a Montesino. Asimismo se efectuó la misma precisión fáctica en todas las oportunidades en que se mencione la ayuda que se habría prestado al autor del delito, sin la cual el mismo no habría podido cometerse.

Defensa Dr. Manso: adhiere a lo planteado por el Dr. Inaudi agregando que esa imprecisión impide que el jurado se pronuncie debidamente sobre hechos que no han sido narrados de la manera circunstanciadas en que las normas procesales lo exigen.

Al respecto Fiscalía se opone a ese agregado ya que no es el momento procesal, que todo esto se discutió en la audiencia de acusación en relación a la teoría fáctica, se dieron los fundamentos y así se llegó a este juicio. Que hoy se están discutiendo la ley aplicable al caso y el defensor intenta introducir circunstancias fácticas.-

Atento a la incidencia SS. Resuelve: **NO HACER LUGAR** a lo solicitado por los señores defensores toda vez que el planteo que se efectúa está basado en hechos

que ha sido materia de prueba a lo largo del juicio y que ha sido tratado debidamente en los extensos alegatos finales por cada una de las partes, pretendiéndose en esta instancia simplemente clarificar lo que es la participación técnicamente al jurado.

Defensores hacen reserva de impugnación de sentencia

SS. tiene presente las reservas formuladas.

Finalizada el objeto de la presente reunión SS. Dispone que se entreguen copias de lo dispuesto a cada una de las partes, junto con las instrucciones definitivas que en forma inmediata serán entregadas al jurado para que inicie la deliberación correspondiente.

*Habiendo llegado a un **VEREDICTO**, el Sr. Presidente del Jurado, en presencia de las partes y los imputados, da lectura al mismo: informando que encuentran **CULPABLE a Roberto Abel Zúñiga** del delito de **Homicidio calificado por haber sido cometido con alevosía y agravado por el uso de un arma de fuego**, ello en carácter de **autor** y por once (11) votos contra uno (01), y no culpables a Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid.-*

Por ello, acto seguido,

RESUELVO:

- I) *Disponer la **ABSOLUCIÓN total y definitiva de Marcos Iván Zúñiga y Hugo Néstor Cid**, de demás datos personales obrantes en la presente sentencia, por el delito de Homicidio Calificado por alevosía y agravado por el uso de arma de fuego (artículos 80 inciso 2° y 41 del Código Penal), hecho cometido en perjuicio del Sr. Julio Montecino el día 9 de mayo de 2015 en la localidad de Las Lajas (Provincia del Neuquén).-*
- II) *En consideración al **Veredicto de Culpabilidad** recaído, notificar a **Roberto Abel Zúñiga** y a su defensor Dr. Marcelo Inaudi que a partir del día de la fecha cuentan con cinco (05) días hábiles para ofrecer pruebas a fin de fijar la pena en la respectiva audiencia.-*
- III) *Disponer que la Oficina Judicial fije fecha para la celebración de la audiencia de individualización de pena a la brevedad posible.-*
- IV) *Despedir a los miembros del Jurado, agradeciendo su intervención.-*

Dr. Mario O. Tommasi

Juez de Garantías